

# *MANUAL DE PRODUCTO HOGAR SELECTO*



LO PRIMERO SOS VOS

CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO	3
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE VENDAVAL, TORNADO, CICLÓN Y HURACÁN	9
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE GRANIZO	13
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO	17
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO CONTENIDO GENERAL	21
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS	26
CONDICIONES PARA LA COBERTURA EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO	30
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE CRISTALES	34
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE BOLSO PROTEGIDO	36
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	38
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN	41
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS DEPORTIVOS EN TRÁNSITO	44
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN TRÁNSITO	48
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE BICICLETAS EN TRÁNSITO	52
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS	56
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DAÑOS POR ROBO	58
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE PANELES SOLARES	59
CONDICIONES PARA LA COBERTURA EQUIPOS CELULARES EN TRÁNSITO	61
CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN VIAJE	64

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

2



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE INCENDIO EDIFICIO Y CONTENIDO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por los daños materiales causados a los bienes objeto del seguro por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión y la acción directa de hechos de vandalismo, malevolencia, tumulto popular, huelga, lock out, humo, impactos de aeronaves, impacto de vehículos terrestres, sus partes componentes y/o su carga transportada.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

Los daños directos a causa de:

- a. Derrumbe de pozos absorbentes por anegamientos.
- b. Sobre peso por acumulación de nieve en edificios y sus contenidos.
- c. La extinción del fuego, evitar o circunscribir la propagación del daño.
- d. La destrucción o demolición ordenada por autoridad competente, consecuales de fuego.
- e. Falta de suministro eléctrico a bienes refrigerados por más de 12 hs. consecutivas.

Las siguientes erogaciones por parte del Asegurado siempre que sean a consecuencia de un hecho cubierto en el en el Artículo 1.

- f. Gastos de limpieza o remoción de escombros.
- g. Gastos de alquiler.
- h. Gastos de mudanza o alquiler de mobiliario.
- i. Gastos por pérdida de alquileres.
- j. Gastos de salvamento o evacuación inevitable a causa del siniestro.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos u originados por:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- c. Vendaval, tornado, ciclón, huracán, granizo y terremoto.
- d. Maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- e. Terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro,

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

3

- requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- f. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
  - g. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principios de incendio a consecuencia de algunos de esos hechos.
  - h. Desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro en ocasión de un siniestro cubierto, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
  - i. Pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas a la vivienda asegurada.
  - j. Aeronaves, embarcaciones de placer, vehículos terrestres y/o sus partes componentes y/o su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del bien objeto del seguro y/o sus dependientes y familiares de ambos.
  - k. Humo proveniente de incineradores de residuos, aparatos o instalaciones industriales.
  - l. Bienes que se hallen en patios o terrazas o al aire libre.
  - m. Paneles y termotanques solares.

Ocasionados a:

- n. Las calzadas, aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- o. Plantas, árboles, automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículos con motor a tracción propia; toldos de lona o telas media sombra, techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; ni edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se encuentren cubiertos con sus techos definitivos y con sus paredes exteriores completas en todos sus costados y con sus puertas y ventanas externas colocadas en sus lugares permanentes.
- p. Software y/o archivos de datos almacenados en el o los equipos asegurados.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de INCENDIO EDIFICIO y/o INCENDIO CONTENIDO según corresponda y determinada de la siguiente manera:

##### **I) Para INCENDIO EDIFICIO con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo bajo las condiciones establecidas en la cláusula "I093 - RECONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN A NUEVO".

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

4

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

**II) Para INCENDIO EDIFICIO con modalidad de cobertura a Prorrata:**

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

**III) Para INCENDIO CONTENIDO con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

**IV) Para INCENDIO CONTENIDO con modalidad de cobertura a Prorrata:**

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reposición, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

**V) Límites a primer riesgo absoluto para:**

- a. Daños por sobrepeso de acumulación de nieve hasta el 5% de la suma asegurada de la cobertura de INCENDIO EDIFICIO y dentro de dicha suma.
- b. Derrumbe de pozos absorbentes por anegamientos hasta la suma de \$25.000.-
- c. Gastos de alquiler u hotel hasta la suma de \$25.000.-
- d. Pérdida de alquileres hasta la suma de \$25.000.-

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

5

- e. Gastos de mudanza y/o alquiler de mobiliario hasta la suma de \$25.000.-
- f. Gastos de limpieza o remoción de escombros hasta el 10% de la suma asegurada de la cobertura de INCENDIO EDIFICIO e INCENDIO CONTENIDO y dentro de dichas sumas.
- g. Daños a alimentos refrigerados como consecuencia de falta de suministro eléctrico hasta la suma de \$ 750 con un límite de 2 eventos durante la vigencia de la póliza.
- h. Objetos de valor hasta un 10 % de la suma asegurada en la cobertura de INCENDIO CONTENIDO y dentro de dicha suma, cuando se trate de joyas, prendas de piel y/o cuero, relojes, celulares, encendedores, lapiceras, instrumentos científicos de precisión, armas, objetos de arte, antigüedades y todo objeto de carácter suntuoso.

**VI)** Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**Prorrata:** Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

6

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Edificios:** Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

**Mobiliario:** Se entiende al conjunto de bienes muebles destinados para facilitar los usos y actividades habituales en una vivienda familiar.

**Arma de fuego:** Cualquier arma de fuego, ya sea que se utilice regularmente o que forme parte de una colección.

**Daños sobre alimentos refrigerados:** Se indemnizan los daños y pérdidas provocados a alimentos refrigerados por la paralización del funcionamiento de heladeras, freezer y/o aparatos congeladores de uso doméstico, a consecuencia de fallas en el suministro de energía eléctrica por un lapso mayor a 12 horas consecutivas atribuibles a fallas imputadas al ente proveedor.

**Derrumbe de pozo por anegamiento:** Se cubren los gastos de rellenado del pozo derrumbado y la reconstrucción del mismo siempre que los daños fueran ocasionados por inundación del terreno, ya sea por aumento del nivel freático o por acumulación de exceso de agua en el exterior.

**Gastos de alquiler u hotel:** Queda entendido y convenido que esta Aseguradora se obliga a mantener cubierto al Asegurado por los gastos de alojamiento de hotel y/o alquiler de una vivienda solo cuando al Asegurado se le haga imposible habitar su vivienda particular, como consecuencia de haber sufrido un siniestro amparado por la presente póliza.

**Gastos de mudanza y/o alquiler:** Queda entendido y convenido que esta Aseguradora indemnizará al Asegurado los gastos incurridos por mudanza y/o alquiler de mobiliario únicamente en caso de que el Asegurado no pudiera habitar su vivienda particular y/o disponer de sus bienes como consecuencia de un siniestro amparado por la presente póliza.

**Gastos de limpieza o remoción de escombros:** Esta Aseguradora indemnizará los gastos en que necesariamente haya incurrido el Asegurado, con el consentimiento de la Aseguradora, por remoción y/o limpieza de escombros, únicamente a raíz de hechos dañosos amparados por la cobertura de INCENDIO EDIFICIO e INCENDIO CONTENIDO.

**Joyas y relojes:** Cualquier adorno personal de oro, plata, platino o cualquier otro metal o aleación, o que incorpora piedras preciosas o semipreciosas o perlas.

**Metales Preciosos:** Significa cualquier vajilla, cubertería, bandeja, trofeo, objeto de uso doméstico, así como cualquier otro objeto, de oro, plata, platino, o en cuya composición intervengan, principalmente, el oro, la plata o el platino, o esté enchapado en oro, plata o platino.

**Obras de Arte:** Cualquier cuadro, grabado, pintura, tapiz, alfombra, tapicería, vitraux, cualquier obra de arte reconocida como tal (ej.: esculturas, antigüedades, libros, manuscritos, porcelanas y cualquier mueble o piezas únicas o raras) u otro objeto a los que se le atribuya un valor fuera de lo común, por su rareza, antigüedad, mérito artístico o por motivos históricos.

**Pieles:** Cualquier prenda de vestir confeccionada en piel natural al menos en un 50% de la prenda.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

7

**Pérdida de alquileres:** Si el Asegurado es inquilino de la vivienda asegurada y quedara inhabitable a causa de un siniestro cubierto por la presente póliza, esta Aseguradora reconocerá el pago del alquiler de la vivienda asegurada.

**Valor tasado o Valor convenido:** Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

8





## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE VENDAVAL, TORNADO, CICLÓN Y HURACÁN

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo de vendaval, tornado, ciclón y huracán.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al contenido del edificio sólo cuando el mismo hubiese sufrido antes, una abertura en el techo o puertas y/o paredes externas a consecuencia de un vendaval, tornado, ciclón y huracán.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos a:

- a. Plantas, árboles y similares.
- b. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículos con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.
- c. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.
- d. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien que se encuentren a la intemperie fuera de edificios, en estructuras abiertas o con sus paredes externas incompletas en todos los lados, con excepción de los bienes detallados en el Artículo 4 ítem V), o aquellos que se aseguren en forma específica y se encuentren expresados en la Cláusula Adicional I001.
- e. Lonas y cortinas o cobertores similares en general.
- f. Animales en general.
- g. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos
- h. Edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se aseguren expresamente.
- i. Techos de paja.

Ocasionadas por:

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

9

- j. Subida de agua o inundación provocadas por el viento o no.
- k. Arena o tierra, sean éstos impulsados por el viento o no.
- l. Otras causas que no fueren el resultado del riesgo cubierto y ocasionen un derrumbe o destrucción sobre edificios.
- m. Heladas o fríos, ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente al evento de vendaval, tornado, ciclón o huracán.
- n. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización determinada de la siguiente manera:

##### **I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

##### **II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:**

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

##### **III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

##### **IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:**

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

10

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

**V)** Para los bienes detallados a continuación que se encuentren dentro del predio del asegurado y que no se aseguren en forma específica, el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.

- Toldos
- Cercos perimetrales, tapias o alambrados.
- Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- Chimeneas metálicas
- Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- Cañerías descubiertas.
- Bombas y/o molinos de viento.
- Tanques de agua y sus soportes.
- Letreros o carteles adheridos a las construcciones.
- Estructuras abiertas, con excepción de las que conforman la actividad de estaciones de servicios.

**VII)** Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

11

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**Prorrata:** Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Edificios:** Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

**Estructuras abiertas:** Son aquellas construcciones que no tienen algunos de sus laterales totalmente cerrados.

**Contenido:** Se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

**Valor tasado o Valor convenido:** Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

12



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE GRANIZO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo de granizo.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños o pérdidas por lluvia y/o nieve al contenido del edificio sólo cuando el mismo hubiese sufrido antes, una abertura en el techo o puertas y/o paredes externas a consecuencia del granizo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos a:

- a. Plantas, árboles y similares.
- b. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículo con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.
- c. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.
- d. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien que se encuentren a la intemperie fuera de edificios, en estructuras abiertas o con sus paredes externas incompletas en todos los lados, con excepción de los bienes detallados en el Artículo 4 ítem V), o aquellos que se aseguren en forma específica y se encuentren expresados en la Cláusula Adicional I001.
- e. Lonas y cortinas o cobertores similares en general.
- f. Animales en general.
- g. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos.
- h. Edificios en curso de construcción o reconstrucción salvo que se aseguren expresamente.
- i. Techos de paja.

Ocasionadas por:

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

13

- j. Heladas o fríos, ya sean estos producidos simultánea o consecutivamente al evento de granizo.
- k. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada de la siguiente manera:

##### **I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

##### **II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:**

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

##### **III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

##### **IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:**

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

14

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

**V)** Para los bienes detallados a continuación que se encuentren dentro del predio del asegurado y que no se aseguren en forma específica, el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.

- Toldos
- Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- Chimeneas metálicas
- Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- Cañerías descubiertas.
- Bombas y/o molinos de viento.
- Tanques de agua y sus soportes.
- Letreros o carteles adheridos a las construcciones.
- Estructuras abiertas, con excepción de las que conforman la actividad de estaciones de servicios.
- Unidad exterior de aire acondicionado tipo split o de ventana.

**VI)** Techos de chapas plásticas, acrilicos, fibrocementos, policarbonatos o similares, hasta el 20% del total del techo del bien asegurado.

**VII)** Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

15

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**Prorrata:** Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Edificios:** Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

**Contenido:** se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

**Valor tasado o Valor convenido:** Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

16





## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE TERREMOTO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado por los daños y pérdidas que pudieran sufrir los bienes asegurados como consecuencia directa e indirecta del riesgo terremoto.

### **Artículo 2: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos u originados por:

- a. Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, La Aseguradora indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- b. Maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- c. Terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisita, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- d. Desaparición o sustracción de los bienes objeto del seguro en ocasión de un siniestro cubierto, salvo los extravíos que se produzcan en ocasión de su traslado con motivo de las operaciones de salvamento.
- e. Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un edificio dañado.

Ocasionados a:

- f. Las calzadas, aceras y a todo bien adherido o no que se encuentre en ellas.
- g. Automóviles, ciclomotores, motonetas, motocicletas, triciclos, cuatriciclos, pick up, camiones y cualquier otro vehículo con motor a tracción propia, a excepción de las que conforman mercaderías, o se aseguren en forma específica.
- h. Plantas, árboles.
- i. Techos precarios, temporarios o provisorios y sus contenidos; estructuras precarias para techos y/o sus contenidos; ni edificios en curso de construcción o reconstrucción, salvo que estos edificios se aseguren en forma específica.
- j. Daños o pérdidas de los siguientes bienes: moneda en papel o metal, cheques y/o valores al portador, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, patrones, clisés, modelos y moldes, croquis, dibujos y planos técnicos, paneles y termotanques solares.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

17

- k. Existencias de mercaderías y/o acopio y/o cualquier bien, cuando se hallen al aire libre o fuera de las construcciones detalladas en las condiciones particulares, salvo que estos bienes se aseguren en forma específica.

### **Artículo 3: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada de la siguiente manera:

#### **I) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad. Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor del bien quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para ese bien detallado en póliza.

#### **II) Para Incendio Edificio con modalidad de cobertura a Prorrata:**

En caso de destrucción total o parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores. Se excluye las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

#### **III) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a 1° Riesgo:**

En caso de destrucción total, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad.

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien.

#### **IV) Para Incendio Contenido con modalidad de cobertura a prorrata:**

En caso de destrucción total, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reposición del bien con valor a nuevo, depreciado por uso, estado y antigüedad y en la proporción que resulte de ambos valores.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

18

Se dejan sin efecto el apartado anterior cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

En caso de destrucción parcial, si la suma asegurada es inferior al valor asegurable se indemnizará el monto que corresponda al costo de reparación del bien y en la proporción que resulte de ambos valores.

**V)** Para los bienes detallados a continuación y que se encuentren dentro de los predios del asegurado el límite indemnizatorio será de hasta el 5% de la suma asegurada de Incendio Edificio.

- Toldos
- Cercos perimetrales, tapias o alambrados.
- Cables de transmisión de electricidad, teléfono, datos o similares y sus correspondientes soportes fuera de edificios.
- Chimeneas metálicas
- Torres, antenas receptoras y/o transmisoras.
- Cañerías descubiertas.
- Bombas y/o molinos de viento.
- Tanques de agua y sus soportes.
- Letreros o carteles adheridos a las construcciones.

**VI)** Todo siniestro cuyo monto reclamado no supere los \$100.000.-, será indemnizado sin aplicación de la regla proporcional y sin depreciación por uso, estado y antigüedad considerándose la reposición con valor a nuevo.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible para todos los puntos, según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Permitir a la Aseguradora el acceso en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- c. Evitar hacer abandono de los bienes afectados por el siniestro.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

19

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 6: DEFINICIONES**

**Prorrata:** Cuando la suma asegurada sea inferior al valor asegurado, la indemnización estará determinada en la proporción que resulte entre ambos valores.

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Edificios:** Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

**Contenido:** se entiende al conjunto de bienes que se encuentren en el riesgo asegurado, tales como mercaderías, bienes de uso, mobiliario, máquinas, instalaciones, suministros, equipos, herramientas y demás bienes correspondientes a la actividad u ocupación del edificio Asegurado.

**Valor tasado o Valor convenido:** Es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

20



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO CONTENIDO GENERAL

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o hurto del mobiliario que se halle en la vivienda asegurada y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

- a. Los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.
- b. La pérdida exclusivamente sobre la vestimenta personal de su propiedad y de su grupo familiar conviviente, por robo o incendio en ocasión de viaje, en hoteles, casas o departamentos, en un período de estadía no mayor a 45 días consecutivos.
- c. Robo o incendio de bienes ubicados en bauleras de edificios de propiedad horizontal, siempre que aquéllas cuenten con cerradura doble paleta o candado.
- d. Los gastos de reposición del D.N.I., pasaporte y/o carnet de conductor como consecuencia de un siniestro de robo o incendio dentro de la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo.
- e. La pérdida exclusivamente por robo de bombas de agua y filtros para piscinas, con sus instalaciones, siempre que se encuentren ubicadas en forma fija en un recinto cerrado con cerradura o candado.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Sobre equipos de audio, cámaras de video o fotográficas, sistemas de alarmas, DVR, cámaras de video vigilancia, DVD, Blue Ray, televisores, equipos de radioaficionados, consolas de videojuegos, heladeras, freezers, lavarropas, hornos a microondas o eléctricos, lavavajillas, cavas para vinos, equipos de telefonía, equipos de aire acondicionado tipo split, computadora de escritorio, notebook, netbook, tablet, impresora, router modem, scanner, UPS y estabilizador de tensión.
- b. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- c. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro, con excepción de las bicicletas que se encuentren amarradas con cadena o candado a un lugar fijo.
- d. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

21

- e. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- f. Cuando provengan de hurto, si en la vivienda se desarrolla en forma accesoria una actividad comercial o civil en general.
- g. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- h. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- i. De vehículos a motor con tracción propia, entendiéndose por estos a motocicletas en general, automotores en general y embarcaciones.
- j. Sobre bienes de terceros bajo custodia del Asegurado o bajo su cuidado.
- k. Los siguientes bienes: moneda en papel o metal, oro, plata, y otros metales preciosos, perlas y piedras preciosas no engarzadas, manuscritos, documentos, papeles de comercio, títulos, acciones, bonos y otros valores mobiliarios, colecciones filatélicas o numismáticas, a excepción de los bienes definidos como joyas en el Artículo 4 inciso III Límite para objetos de valor.
- l. Animales vivos y plantas.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de ROBO CONTENIDO GENERAL y determinada de la siguiente manera:

- I. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Hurto para todos los bienes a excepción de vestimentas, la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:
  - a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
  - b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

22

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituido por medio de una orden de compra.

**II.** En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Hurto exclusivamente para vestimenta, la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:

- a. Hasta 1 año de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 30% sobre el valor del bien a nuevo.
- b. Con antigüedad mayor a 1 año, se indemnizará con una depreciación del 30% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituido por medio de una orden de compra.

**III.** Se dejan sin efecto el punto I del presente artículo cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

Límites para:

- a. Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de ROBO CONTENIDO GENERAL y dentro de dicha suma.
- b. Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de ROBO CONTENIDO GENERAL y dentro de dicha suma.
- c. La pérdida exclusivamente sobre la vestimenta personal de su propiedad y de su grupo familiar conviviente, por robo o incendio en ocasión de viaje hasta la suma de \$ 25.000.-
- d. Robo o incendio de bienes ubicados en bauleras de edificios de propiedad horizontal hasta la suma de \$ 25.000.-
- e. Gastos de reposición del D.N.I., pasaporte y/o carnet de conductor hasta la suma de \$ 5.000.-
- f. Objetos de valor: hasta un 20 % de la suma asegurada en la cobertura de ROBO CONTENIDO GENERAL y dentro de dicha suma, cuando se trate de joyas, prendas de piel y/o cuero, relojes, celulares, encendedores, lapiceras, instrumentos científicos de precisión, armas, objetos de arte, antigüedades y todo objeto de carácter suntuoso.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

23

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  - 1) Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  - 2) Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.  
Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.  
De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

24



### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Arma de fuego:** cualquier arma que se utilice regularmente o que forme parte de una colección.

**Hurto:** habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Joyas y relojes:** cualquier adorno personal de oro, plata, platino o cualquier otro metal o aleación, o que incorpora piedras preciosas o semipreciosas o perlas.

**Metales Preciosos:** significa cualquier vajilla, cubertería, bandeja, trofeo, objeto de uso doméstico, así como cualquier otro objeto, de oro, plata, platino, o en cuya composición intervengan, principalmente, el oro, la plata o el platino, o esté enchapado en oro, plata o platino.

**Mobiliario:** se entiende al conjunto de bienes destinados para facilitar los usos y actividades habituales en una vivienda familiar.

**Obras de Arte:** cualquier cuadro, grabado, pintura, tapiz, alfombra, tapicería, vitraux, cualquier obra de arte reconocida como tal (ej.: esculturas, antigüedades, libros, manuscritos, porcelanas y cualquier mueble o piezas únicas o raras) u otro objeto a los que se le atribuya un valor fuera de lo común, por su rareza, antigüedad, mérito artístico o por motivos históricos.

**Piel:** cualquier prenda de vestir confeccionada en piel natural al menos en un 50% de la prenda.

**Robo:** consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

**Valor de reposición:** se entiende por el valor de mercado que tenga un objeto nuevo de iguales o similares características al bien asegurado, sin considerar la obsolescencia tecnológica.

**Valor tasado o Valor convenido:** es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

**Vestimenta personal:** conjunto de prendas de vestir y de adorno que una persona viste, excluyendo equipos deportivos y pieles.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

25



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, hurto, incendio y accidentes de los equipos electrónicos definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la vivienda asegurada y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también:

- a. Los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro con excepción de cámaras de video vigilancia adheridas al edificio asegurado.
- c. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- d. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- e. Cuando provengan de hurto, si en la vivienda se desarrolla en forma accesoria una actividad comercial o civil en general.
- f. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- g. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- h. Bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- i. Como consecuencia directa de corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas térmicas o mecánicas.
- j. Daños que se manifiesten como defectos estéticos tales como rayaduras o desgastes de superficies pintadas, pulidas o esmaltadas.
- k. Por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

26

- l. Por Chamuscado, quemaduras o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor con excepción a los ocasionados a consecuencia de un incendio.
- m. Como consecuencia de cortocircuitos.
- n. Causados directa o indirectamente al software y archivo de datos almacenados en los equipos asegurados
- o. Vicio propio.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de EQUIPOS ELECTRÓNICOS y determinada de la siguiente manera:

- l. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo, Hurto o Incendio, la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:
  - a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
  - b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituído por medio de una orden de compra.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS ELECTRÓNICOS y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS ELECTRÓNICOS y dentro de dicha suma.

En caso de siniestros donde los daños puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos de reparación para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el hecho.

Límite por caídas y/o golpes para equipos con una antigüedad mayor a 3 años se reconocerá el 50% del valor a nuevo de dicho equipo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

27

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  - 1) Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  - 2) Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.

Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

28

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Accidente:** cualquier daño material provocado por razones ajenas al propio funcionamiento del equipo.

**Equipos electrónicos:** equipos de audio, cámaras de video o fotográficas, sistemas de alarmas, DVR, cámaras de video vigilancia, DVD, Blue Ray, televisores, equipos de radioaficionados, consolas de videojuegos, heladeras, freezers, lavarropas, hornos a microondas o eléctricos, lavavajillas, cavas para vinos, equipos de telefonía (excepto celulares), equipos de aire acondicionado tipo split unidad exterior e interior, computadora de escritorio (comprendiendo CPU, monitor, mouse, teclado), notebook, netbook, tablet, impresora, router modem, scanner, UPS y estabilizador de tensión.

**Hurto:** habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Robo:** consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

29



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA EQUIPOS ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o incendio exclusivamente sobre los equipos electrónicos definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- c. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado o su grupo familiar conviviente con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados. Tampoco se indemnizará cuando se encuentre dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.
- d. De equipos electrónicos alquilados.
- e. De cualquier equipo electrónico que no se encuentre definido en el artículo 7 de la presente cláusula.
- f. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- g. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- h. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- i. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- j. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección,

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

30

secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

- k. De bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- l. Cuando el equipo electrónico se encuentre en poder de un menor de 14 años sin custodia directa del asegurado o un familiar conviviente mayor de edad.
- m. Hurto o desaparición.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO y determinada de la siguiente manera:

l. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Incendio la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:

- a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
- b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituído por medio de una orden de compra.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de ELECTRÓNICOS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

31

## **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  - 1) Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  - 2) Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.

Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

32



### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Equipos electrónicos:** equipos de audio, cámaras de video o fotográficas, sistemas de alarmas, DVR, cámaras de video vigilancia, DVD, Blue Ray, televisores, equipos de radioaficionados, consolas de videojuegos, heladeras, freezers, lavarropas, hornos a microondas o eléctricos, lavavajillas, cavas para vinos, equipos de telefonía (excepto celulares), equipos de aire acondicionado tipo split unidad exterior e interior, computadora de escritorio (comprendiendo CPU, monitor, mouse, teclado), notebook, netbook, tablet, impresora, router modem, scanner, UPS y estabilizador de tensión.

**Hurto:** Habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Incendio:** Fuego que destruye total o parcial a un objeto no destinado a ese fin.

**Robo:** Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

33



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE CRISTALES

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado los daños sufridos por los cristales, vidrios, espejos y demás piezas vítreas o similares instalados en la vivienda asegurada, como consecuencia de su rotura o rajadura.

### **Artículo 2: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA**

La Aseguradora indemnizará también los daños ocasionados a:

- a. Inscripciones, pinturas y rotulado en general, siempre y cuando los mismos se encuentren adheridos a las piezas dañadas.
- b. Manija de vidrio complementaria a la pieza dañada.
- c. Mamparas y aberturas con piezas de policarbonato, PVC o acrílico.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará:

- a. Originados por culpa grave del Asegurado.
- b. Como consecuencia de maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- c. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- d. Los daños por movimiento o traslado de la pieza objeto del seguro, por cualquier razón, fuera del lugar en que se encuentre instalada, salvo que no se trate de una instalación fija.
- e. Las rayaduras, incisiones, hendiduras u otros daños producidos a las piezas, que no sean los establecidos en el Artículo 1.
- f. Los marcos, cuadros, armazones o accesorios.
- g. Piezas vítreas que sean parte del funcionamiento de un bien específico.

### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de CRISTALES.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

34

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Presentar factura de reposición de la pieza vítrea y fotografías donde se constate el daño ocasionado.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

35



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE BOLSO PROTEGIDO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o incendio exclusivamente del bolso y de aquellos objetos contenidos o no en el mismo que sean indemnizables según el artículo 3 de la presente cláusula, que se hallen en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado o su grupo familiar conviviente con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados. Tampoco se indemnizará cuando se encuentre dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.
- c. De cualquier objeto no definido en los Artículos 3 y 6 de la presente cláusula.
- d. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- e. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- f. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- g. Bienes de terceros bajo cuidado, custodia o control.
- h. En caso de que el bolso o los bienes se encuentren en poder de un menor de 14 años sin custodia directa del asegurado o un familiar conviviente mayor de edad.

### **Artículo 3: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de BOLSO PROTEGIDO y determinada de la siguiente manera:

- a. Bolso: 20%
- b. Dinero en efectivo: 10%

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

36

- c. Anteojos: 20%
- d. Cosméticos / Perfumes: 10%
- e. Teléfonos celulares/Reproductor audio/Multimedia: 25%
- f. Reembolso de llaves: 10%
- g. Gastos de movilidad o traslado: 5%

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de producido el siniestro.
- b. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 6: DEFINICIONES**

**Bolso:** se entiende por tal no solamente al bolso, sino también al portafolio, mochila, riñonera, bolso deportivo, billetera, valija y maletín.

**Hurto:** habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Robo:** consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

37



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora se obliga mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil, en que incurra exclusivamente como consecuencia de hechos imputables a la vida privada del Asegurado y/o su cónyuge, siempre que conviva con él y/o cualquier otra persona por quien el Asegurado sea legalmente responsable, en su ámbito familiar y en todo el mundo.

### **Artículo 2: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no cubrirá:

- a. La responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provengan de:
- b. Obligaciones contractuales.
- c. La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos, terrestres con excepción de bicicletas, o acuáticos.
- d. Transmisión de enfermedades.
- e. Daños o pérdidas de cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia.
- f. Efectos de temperatura, vapores, humedad, taponamiento de cañerías, desagües, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
- g. Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones.
- h. Ascensores o montacargas.
- i. Hechos de tumulto popular, huelga o lock-out.
- j. Dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes.
- k. Vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene uso.
- l. Pérdida o daños a bienes de tercero tenidos bajo cuidado, custodia o control.
- m. Hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo.
- n. Riesgos atómicos y nucleares.
- o. Discriminación de cualquier tipo.
- p. Secuestro y desaparición de personas.
- q. Daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal.
- r. Daño moral en ausencia de daño físico.
- s. Contaminación y polución paulatina.
- t. Daños al medio ambiente y sus consecuencias.
- u. Campos electromagnéticos, radiación electromagnética.
- v. Daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

38

- w. La existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y productos derivados y/o que los contengan.
- x. La existencia, tenencia y uso de asbestos y productos derivados y/o que los contengan.
- y. Pérdida y modificación de datos y/o daños informáticos.
- z. Daños a veredas y pavimentos.
- aa. Daños punitivos, penalizaciones económicas, multas civiles y/o penales y cualquier otro rubro semejante que no sea exclusivamente resarcitorio para el reclamante.
- bb. Transmutaciones nucleares, de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.
- cc. Enfermedades que pudieran transmitir los animales.
- dd. Deber de prevención del daño.

## II. La responsabilidad en cuanto sea ocasionada a:

- a. El cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- b. Las personas en relación de dependencia laboral con el asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
- c. Los contratistas o subcontratistas del Asegurado y sus dependientes, salvo que eventualmente y por un periodo no mayor a 24 hs., estuviera efectuando alguna actividad circunstancial en la vivienda asegurada.

### **Artículo 3: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL.

Límite por filtraciones accidentales: Hasta el 20% de la suma asegurada en la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

### **Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

- a. Cumplir con las normas y reglamentos dictados por autoridad nacional, provincial, municipal o de policía.
- b. Mantener su inmueble en perfecto estado de mantenimiento y conservación, de acuerdo a las medidas edilicias establecidas por autoridad competente en la materia.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

39

- c. En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso a la Aseguradora de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos de la notificación.
- d. Si se promoviera proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso a la Aseguradora, quien dentro de los dos días de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 6: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Hechos imputables a la vida privada:** se entiende a aquellos que no se vinculan con actividad profesional, laboral, patronal, comercial o industrial de ningún tipo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

40





## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida o daños al edificio y mobiliario de la vivienda asegurada producidos por la acción directa del agua en forma accidental, súbita e imprevista, originados por obstrucciones o roturas en las instalaciones de agua y aquellos daños ocasionados como resultado de inundación por lluvias o crecidas de ríos o desbordes de cursos de aguas próximas.

### **Artículo 2: AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA**

La Aseguradora indemnizará también:

- a. Los daños por congelamiento producidos a las cañerías exteriores de la vivienda asegurada.
- b. Los gastos de limpieza o remoción de escombros a consecuencia de daños por agua e inundación.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. A las instalaciones de agua por vicio propio.
- b. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- c. Por persistente humedad o producidos por vapores.
- d. A vehículos a motor con tracción propia ubicados dentro de la vivienda asegurada.
- e. Ocasionados por rotura de cañerías de terceros en consorcios de propiedad horizontal.
- f. Ocasionados por elevación del nivel freático, socavamiento, hundimiento o desprendimiento de tierra.

### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN y determinada de la siguiente manera:

En caso de destrucción total o parcial, se indemnizará el monto que corresponda al costo de reconstrucción o reparación del bien según su valor de mercado al momento del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso, estado y antigüedad.

Cuando el bien no se fabrique más a la época del siniestro, se tomará el valor de venta del mismo modelo que se encuentre en similares condiciones de uso y antigüedad.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

41

Se excluyen las mejoras que tendrá la reconstrucción, quedando las mismas a cargo del Asegurado.

Límites para:

Gastos de limpieza o remoción de escombros hasta \$25.000.- en exceso a la suma asegurada.

Daños por congelamiento de cañerías exteriores hasta la suma asegurada en la cobertura de DAÑOS POR AGUA E INUNDACIÓN y dentro de dicha suma.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El asegurado debe:

- a. Mantener las instalaciones en eficiente estado de conservación y funcionamiento.
- b. El incumplimiento de la carga mencionada será causal de rechazo de siniestro, si la misma fuera causa principal del mismo.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Edificios:** Se entiende por edificio a las construcciones adheridas al suelo en forma permanente, sin exclusión de parte alguna como así también a las instalaciones unidas a ellas con carácter permanente.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

42

**Instalaciones de agua:** Se entiende por instalación a la destinada a contener o distribuir agua tales como tanques, cañerías, canaletas, o cualquier otra instalación accesorio utilizada como continente o para la distribución del agua o desagües pluviales o cloacales.

En consorcios de propiedad horizontal se entiende como tales, a todas las cañerías de la vivienda asegurada que deriven de la red principal del edificio.

**Mobiliario:** Se entiende al conjunto de bienes muebles destinados para facilitar los usos y actividades habituales en una vivienda familiar.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

43



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS DEPORTIVOS EN TRÁNSITO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o incendio exclusivamente sobre los equipos o implementos deportivos definidos en el artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- c. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado o su grupo familiar conviviente con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados. Tampoco se indemnizará cuando se encuentre dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.
- d. De equipos o implementos deportivos alquilados.
- e. De cualquier objeto deportivo que no se encuentre definidos en el artículo 7 de la presente cláusula.
- f. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- g. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- h. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- i. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- j. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección,

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

44

secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

- k. De bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- l. Cuando el equipo deportivo se encuentre en poder de un menor de 14 años sin custodia directa del asegurado o un familiar conviviente mayor de edad.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de EQUIPOS DEPORTIVOS EN TRÁNSITO y determinada de la siguiente manera:

I. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Incendio la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:

- a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
- b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituido por medio de una orden de compra.

II. Se dejan sin efecto el punto I del presente Artículo cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS DEPORTIVOS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS DEPORTIVOS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

45

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  1. Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  2. Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.  
Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.  
De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

46

### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Equipos o implementos deportivos:**

Son los objetos, prendas o cualquier complemento que necesita un deportista para practicar el deporte de su preferencia.

**Se entiende como tales a:**

En deportes acuáticos: tablas de windsurf, velas, kitesurf, ski acuático, wakeboard, kayak, remos, chalecos salvavidas, patas de rana, trajes de neoprene, antiparras, máscaras de buceo, tanques de oxígeno.

**En deportes de invierno:** tablas de esquí, snowboard, raquetas, botas, bastones, camperas, pantalones de nieve y patín sobre hielo.

**En deportes en general:** Palos y protectores para hockey, palos y monturas de polo, bolsa y juego de palos de golf con su carro eléctrico o manual, raquetas de tenis, paletas de paddle, prendas y accesorios de protección para artes marciales o boxeo, pelotas y botines en general.

**En deportes con vehículos:** casco, traje y calzado para motocross y ciclismo, parapente, excluyéndose los vehículos a motor utilizados para tal práctica.

**En otros deportes individuales:** de naturaleza tales como trekking o alpinismo con sus elementos arneses, sogas, calzado para escalar, mochilas, carpas, bolsas de dormir para alta montaña, cascos, así como también tiro con arma de fuego, tiro con arco y flecha, patín, paracaidismo, pesca outdoor con sus accesorios, cañas, reeles y caja de pesca

**Hurto:** habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Incendio:** fuego que destruye total o parcial a un objeto no destinado a ese fin.

**Robo:** es el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE INSTRUMENTOS MUSICALES EN TRÁNSITO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o incendio exclusivamente sobre los Instrumentos Musicales y accesorios definidos en el Artículo 7 de la presente cláusula, que se hallen en la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- b. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- c. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- d. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado o su grupo familiar conviviente con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados. Tampoco se indemnizará cuando se encuentre dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.
- e. De instrumentos musicales o accesorios alquilados.
- f. De cualquier instrumento musical que no se encuentre definidos en el Artículo 7 de la presente cláusula.
- g. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- h. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- i. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- j. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- k. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección,

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

48



secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

- l. A bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- m. Cuando el instrumento musical se encuentre en poder de un menor de 14 años sin custodia directa del asegurado o un familiar conviviente mayor de edad.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de INSTRUMENTOS MUSICALES EN TRÁNSITO y determinada de la siguiente manera:

I. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Incendio la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:

- a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
- b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituido por medio de una orden de compra.

II. Se dejan sin efecto el punto I del presente Artículo cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de INSTRUMENTOS MUSICALES EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de INSTRUMENTOS MUSICALES EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

49

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  1. Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  2. Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.  
Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.  
De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

50

### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

Instrumentos musicales: se entiende como tales a:

**De cuerda:** guitarra de cualquier tipo, bajo, violín, violonchelo, piano, contrabajo.

**De viento:** trompeta, clarinete, saxofón, acordeón, armónica, flauta o bandoneón

**De percusión:** batería completa, tambor, bombo, batería digital (octapad)

**De teclado:** órgano electrónico, sintetizador

**La presente cobertura se extiende a cubrir los complementos utilizados para la reproducción de dichos instrumentos:** pedales o pedalera, cables, fuentes y correas para guitarra o bajo, estuche rígido o funda y amplificadores.

**Incendio:** fuego que destruye total o parcial a un objeto no destinado a ese fin.

**Robo:** es el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

**Valor tasado o Valor convenido:** es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

51



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE BICICLETAS EN TRÁNSITO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo o incendio exclusivamente sobre la/s bicicleta/s con pedaleo asistido o propulsión auxiliar equipada/s con motor eléctrico, y/o monopatín eléctrico, que se encuentre/n en la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado o sus convivientes.
- b. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro, con excepción de aquellos que se encuentren amarrados con cadena o candado a un lugar fijo.
- c. Los bienes que se encuentren sin custodia personal directa con excepción de aquellos en ocasión de viaje o amarradas con cadena o candado a un lugar fijo.
- d. De bicicletas alquiladas.
- e. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- f. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- g. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- h. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- i. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- j. A bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- k. Robos parciales.
- l. Cuando el bien sea utilizado para actividad comercial y no para uso particular recreativo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

52

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada indicada en la cobertura de BICICLETAS EN TRÁNSITO y determinada de la siguiente manera:

I. En caso de siniestros por daños totales provenientes de Robo o Incendio la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo, según la siguiente descripción:

- a. Hasta 3 años de antigüedad y con la presentación de la documentación requerida en el Art. 5 inciso f, se indemnizará o repondrá el bien por uno de iguales características. Si no se presenta la documentación requerida, la indemnización estará determinada con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.
- b. Con antigüedad mayor a 3 años, se indemnizará con una depreciación del 20% sobre el valor del bien a nuevo.

Para ambos casos, incisos a. y b., se dejará sin efecto la depreciación establecida si el bien fuera restituido por medio de una orden de compra.

II. Se dejan sin efecto el punto I del presente Artículo cuando el valor de los bienes quede establecido bajo la modalidad de “Valor tasado o Valor Convenido”, indemnizándose según el valor acordado para esos bienes detallados en póliza.

Límites para:

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de BICICLETAS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de BICICLETAS EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Service anual: 1 (un) service al año en los establecimientos especificados por IBERO, con un tope de \$1200 (pesos mil doscientos). El servicio se limita exclusivamente al lavado manual, lubricación general, revisión de cables de freno, regulación de cambios y centrado de ruedas. No incluye cambio de cables ni de rayos, o de cualquier pieza o componente de la bicicleta.

Traslado por avería de bicicleta: dentro de un radio de 50 km contados a partir de la ubicación del beneficiario con un límite de 2 (dos) eventos por año.

Asistencia por Rotura de Neumático: dentro de un radio de 50 km contados a partir de la ubicación del beneficiario con un límite de 2 (dos) eventos por año.

Personal Protection:

- Traslado del beneficiario: hasta un tope de \$1000 (pesos mil) por evento, con un límite de hasta 2 (dos) eventos por año.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

53

- Cambio de cerradura: hasta un tope de \$1500 (pesos mil quinientos) por evento, con un límite de 1 (un) evento anual.
- Información sobre números telefónicos para bajas de tarjetas de crédito y bloqueo de celulares: Sin límite de eventos.
- Gastos de medicamentos por lesiones ocasionadas en el robo de la bicicleta hasta por \$1000 (pesos mil), con un máximo de 3 (tres) eventos por año.
- En caso de robo de DNI, hasta un máximo de \$1000 (pesos mil) por evento, con un máximo de 1 (un) evento por año.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  1. Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  2. Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio, únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.  
Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.  
De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.
- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

54

- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar, al momento de denunciar un siniestro, la factura de compra, resumen de tarjeta de crédito, extracto bancario o certificado de compra on line que acredite la preexistencia de cada uno de los bienes afectados, que se encuadren en el inciso I. a) del artículo 4 de la presente cláusula (bienes con hasta 3 años de antigüedad). Para los bienes afectados de mayor antigüedad (incisos I. b. del art. 4) se podrá acreditar preexistencia, además, con manuales de usos, certificados de garantías, fotografías, etc.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Hurto:** habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Incendio:** fuego que destruye total o parcial a un objeto no destinado a ese fin.

**Valor tasado o Valor convenido:** es aquel por el cual el valor del bien se puede fijar en un importe determinado, que será acordado o convenido entre el Asegurado y la Aseguradora.

**Robo:** es el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

55



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado y a su grupo familiar conviviente con mayoría de edad, la pérdida por robo de dinero en efectivo retirado del cajero automático y hasta una distancia de 100 metros del mismo, con cobertura en todo el mundo.

### **Artículo 2: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando el hecho no haya sido denunciado a la autoridad policial.
- c. Cuando participen como autores o cómplices, familiares del Asegurado, colegas comerciales y laborales cercanos
- d. De cualquier cargo o gastos del banco o institución financiera.
- e. Indirectos del incidente
- f. De cualquier otro objeto personal producido en el mismo incidente.
- g. Cuando se realice una extracción utilizando una tarjeta duplicada, clonada o falsificada.
- h. Cuando el asegurado facilite voluntaria o involuntariamente el código o clave personal que permita la extracción del dinero, salvo que medie intimidación o fuerza o violencia respecto al asegurado o sus allegados que obligue a facilitar el mencionado código o clave.

### **Artículo 3: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada hasta la suma asegurada de la cobertura ROBO EN CAJEROS AUTOMÁTICOS.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

### **Artículo 4: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Presentar cualquier comprobante de extracción de dinero en efectivo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

56



- b. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de producido el siniestro presentando denuncia policial.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 5: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 6: DEFINICIONES**

**A Primer Riesgo:** La indemnización estará determinada hasta la suma asegurada indicada en las condiciones particulares.

**Cajero automático:** Es todo equipo incorporado a la red bancaria y habilitado para realizar extracciones con una tarjeta de débito o crédito.

**Hurto:** Habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Robo:** Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

57



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DAÑOS POR ROBO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en la cobertura "Daños por robo", los daños al edificio y/o contenido ocasionados por un hecho de robo o su intento.

La indemnización operará en exceso del porcentaje otorgado en las coberturas específicas de Robo, Equipos Electrónicos y Equipos Electrónicos en tránsito, si las hubiera.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

58



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE PANELES SOLARES

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por los daños materiales sufridos a paneles solares fotovoltaicos y/o termotanques solares, con sus respectivos inversores de corriente y demás accesorios destinados al funcionamiento del equipo por la acción directa o indirecta del fuego, rayo o explosión y la acción directa de hechos de vandalismo, malevolencia, tumulto popular, huelga, lock out, impactos de aeronaves e impacto de vehículos terrestres.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

- a. Cortocircuito y fallas eléctricas.
- b. Robo.
- c. Granizo, helada, nieve, tempestad, vendaval y tornado.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

Producidos u originados por/a:

- a. Dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- c. Terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- d. Desgaste como consecuencia del uso o funcionamiento, así como corrosión.
- e. Defectos estéticos
- f. Fallas de funcionamiento.
- g. Las baterías de almacenamiento de carga.

### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el artículo 1 y artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará determinada de la siguiente manera:

I. En caso de siniestros por daños totales, la indemnización estará determinada por el valor de reposición de los bienes a la fecha del siniestro, el que estará dado por su valor a nuevo con deducción de su depreciación por uso y antigüedad, según la siguiente descripción:

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

59

- a. Hasta 3 años de antigüedad: sin depreciación.
- b. Desde 3 años hasta 4 años: 30% de depreciación.
- c. Desde 4 años hasta 5 años: 40% de depreciación.
- d. Más de 5 años: 50% de depreciación.

II. En caso de siniestros donde los daños puedan ser reparados, la Aseguradora reconocerá el importe de los gastos de reparación para dejar el bien dañado en las condiciones existentes antes de ocurrir el hecho.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

Rehabilitación automática: Una vez indemnizado el siniestro, la Aseguradora restablecerá la suma asegurada consumida por el mismo con el pago de la prima correspondiente.

#### **Artículo 5: CARGAS DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- b. Presentar factura de reposición de los daños y fotografías donde se constate el daño ocasionado.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**Paneles solares fotovoltaicos:** módulos que usan la energía que proviene de la radiación solar, utilizados para producir electricidad.

**Termotanques solares:** sistema sustentable de calefacción de agua sanitaria por medio de la energía proveniente de la radiación solar.

**Robo:** consiste en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

60



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA EQUIPOS CELULARES EN TRÁNSITO

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora indemnizará al Asegurado la pérdida por robo, incendio o daños por accidente exclusivamente sobre los equipos celulares que se hallen en la vivienda asegurada o en tránsito en todo el mundo y que sean de su propiedad o de los miembros de su familia que convivan con él, siempre que los mismos se encuentren nominados en la cláusula adicional I001, con sus correspondientes marcas, modelos, N° de IMEI y fotografía de cada uno de los equipos asegurados.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

La Aseguradora indemnizará también los daños al edificio y al contenido ocasionados por robo o intento de robo.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS ?**

La Aseguradora no indemnizará la pérdida o daños:

- a. Originados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- b. Cuando los bienes se hayan sustraído de galerías, corredores, patios o terrazas al aire libre o de construcciones no completamente cerradas en su perímetro.
- c. Cuando los bienes no se encuentren bajo la custodia personal directa del Asegurado o su grupo familiar conviviente con excepción de aquellos en ocasión de viaje en hoteles, casas o departamentos alquilados. Tampoco se indemnizará cuando se encuentre dentro de un vehículo y a la vista desde el exterior, o estén guardados en un compartimento que no sea el habitáculo original del mismo. Se entiende como tales a pickup o vehículos abiertos con lonas cobertoras, cajas portaherramientas o similares.
- d. Como consecuencia de cualquier proceso de reparación, restauración, limpieza o renovación.
- e. Cuando la vivienda permanezca deshabitada o sin custodia por un período mayor a 45 días corridos.
- f. Cuando la vivienda esté alquilada o prestada a terceros, aunque una parte o el total del contenido sea propiedad del Asegurado.
- g. Como consecuencia de terremoto, maremoto, inundación, meteorito, alud, aluvión y transmutaciones nucleares.
- h. Causados por terrorismo, guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, acciones bélicas con o sin declaración, guerra civil, alborotos populares, sublevación militar, insurrección, secuestro, requisa, incautación o confiscación realizada por la autoridad o fuerza pública o en su nombre.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

61

- i. De bienes de terceros bajo custodia o cuidado.
- j. Cuando el equipo electrónico se encuentre en poder de un menor de 14 años sin custodia directa del asegurado o un familiar conviviente mayor de edad.
- k. Daños que se manifiestan como defectos estéticos tales como rayaduras.
- l. Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- m. Por hurto o desaparición.
- n. Accesorios.

#### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Conforme a la cobertura expresada en el Artículo 1 y Artículo 2 de la presente cláusula, la indemnización estará limitada hasta la suma asegurada declarada por equipo en la cobertura de EQUIPOS CELULARES EN TRÁNSITO y determinada de la siguiente manera:

I. En caso de siniestros provenientes de Robo o Incendio:

- a. Hasta 6 meses de antigüedad se indemnizará o repondrá el bien por uno nuevo de iguales características con el límite de la suma asegurada declarada del equipo.
- b. Con antigüedad mayor a 6 meses, se indemnizará con el valor de mercado usado a la fecha del siniestro con el límite de la suma asegurada declarada del equipo.

Límites para:

Daños por accidente: hasta el 50% del costo de reparación, a primer riesgo absoluto con el límite de un evento en la vigencia de la póliza por equipo asegurado.

Los daños al edificio ocasionados por robo o intento de robo, por hasta el 15% de la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS CELULARES EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

Los daños al contenido, ocasionados por robo o intento de robo hasta la suma asegurada en la cobertura de EQUIPOS CELULARES EN TRÁNSITO y dentro de dicha suma.

La Aseguradora se reserva el derecho de reclamar el o los bienes siniestrados.

En caso de corresponder, se aplicará la franquicia deducible según lo expresado en las condiciones particulares de póliza.

#### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

El Asegurado debe:

- a. Contar en la vivienda asegurada con las siguientes medidas de seguridad:
  - 1. Cerradura doble paleta, bidimensional o candado en todas las puertas de acceso a la vivienda, así como en las que la comuniquen con patios, galerías, terrazas y demás espacios abiertos, con excepción de puertas balcón.
  - 2. Rejas de hierro en todas y cada una de las ventanas exteriores con paneles de vidrio,

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

62

únicamente cuando se trate de casas o departamentos en planta baja, ubicados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, partidos del gran Buenos Aires (definiendo hasta un radio de 70Km de la Capital Federal), Rosario, Córdoba (capital), Mendoza (capital) y Mar del Plata, con excepción de aquellas viviendas emplazadas en barrios cerrados o countries con personal de vigilancia permanente.

Se deja sin efecto la presente exigencia, si en lugar de rejas la vivienda asegurada posee instalado un sistema de alarma monitoreado contra robo, obligándose el Asegurado a conectar dicho sistema y mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento.

De producirse un siniestro facilitado por el incumplimiento de los incisos a.1) o a.2), la indemnización que pudiese corresponder quedará reducida al 80% de su valor.

- b. Tomar las medidas de seguridad necesarias para evitar el robo, cerrando debidamente los accesos a la vivienda, toda vez que quede sin vigilancia el lugar donde se encuentren los bienes asegurados.
- c. Denunciar el hecho dentro de los tres días hábiles de la toma de conocimiento del siniestro.
- d. Permitir a la Aseguradora el acceso a la vivienda asegurada, en ocasión de un siniestro y con el fin de verificar los daños denunciados.
- e. Informar a la Aseguradora cuando los bienes hayan sido recuperados por la Policía, la Justicia u otra autoridad competente.
- f. Presentar al momento de realizar una denuncia por robo o incendio, constancia o comprobante de baja en compañía telefónica donde conste marca, modelo y N° IMEI del equipo celular asegurado.
- g. En caso de reparación, presentar factura o presupuesto.

El incumplimiento de cualquiera de estas cargas provocará la caducidad del derecho indemnizatorio en los términos del art. 36 de la ley de seguros.

#### **Artículo 6: PRIORIDAD DE CLÁUSULA**

Queda entendido y convenido que lo expresado en la Cláusula Adicional I001 prevalecerá sobre las condiciones establecidas en la presente cláusula.

#### **Artículo 7: DEFINICIONES**

**Equipos celulares:** dispositivos móviles de comunicación.

**Hurto:** Habrá hurto cuando medie apoderamiento ilegítimo de los bienes objetos del seguro, sin acción de fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas.

**Robo:** Consistente en el apoderamiento de bienes ajenos de otras personas, empleando para ello fuerza en las cosas o bien violencia o intimidación en las personas.

**Accidente:** cualquier daño material provocado por razones ajenas al propio funcionamiento del equipo y que evite el normal funcionamiento del mismo.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

63



## CONDICIONES PARA LA COBERTURA DE ASISTENCIA DOMICILIARIA Y ASISTENCIA A LAS PERSONAS EN VIAJE

### **Artículo 1: QUÉ CUBRIMOS ?**

La Aseguradora brindará al Asegurado:

La asistencia domiciliaria de los siguientes servicios en caso de urgencia o emergencia de reparar la avería.

- **PLOMERÍA:** En caso de rotura de cañerías, llaves u otras instalaciones fijas de agua de la vivienda asegurada que se encuentren a la vista (caños flexibles, sifones bajo mesada, desagotes de piletas).
- **ELECTRICIDAD:** Ausencia total del suministro de energía eléctrica siempre que el origen de la avería se sitúe en el interior de la misma, o en alguna de sus dependencias.
- **CERRAJERÍA:** En caso de pérdida, extravío o robo de llaves o inutilización de cerraduras por otra causa accidental, que haga imposible el acceso a la vivienda por no existir otras soluciones alternativas.
- **CRISTALERÍA:** En caso de rotura de vidrios o cristales verticales de puertas o ventanas que formen parte del cerramiento de la vivienda beneficiada.
- **GAS:** En caso de rotura de cañerías u otras instalaciones fijas de gas a la vista, de la vivienda beneficiada.

La asistencia al viajero por los servicios asistenciales en periodos de viajes no mayores a 60 días, en todo el mundo por Asistencia médica que comprende exclusivamente el tratamiento del cuadro agudo que impida la continuación del viaje e incluye atención en consultorio o domiciliaria en caso de accidente o enfermedad aguda, exámenes médicos complementarios, intervenciones quirúrgicas en casos de enfermedades o accidentes graves que requieren urgentemente este tratamiento, cuidados intensivos y unidad coronaria, traslado sanitario, repatriaciones sanitarias.

### **Artículo 2: TAMBIÉN CUBRIMOS...**

Por ampliación de la asistencia domiciliaria se brinda el servicio de Handyman que tiene como objetivo solucionar o mitigar daños, averías y/o desperfectos en la Vivienda declarada y que no están incluidos en Asistencia Domiciliaria.

- **Plomería (Reparación de pérdidas contenidas):** cambio de cuerito de canilla, vástagos, depósito de inodoro y obturador.
- **Electricidad (Cambios Generales):** Cambios de portalámparas, cambio de lámparas comunes, dicroicas, cambio de llaves de luz y cambio de toma de enchufes.
- **Cerrajería (Apertura):** Apertura de puerta alternativa, cerraduras internas del domicilio (Solo puertas no muebles).

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957. (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

64



- Gas (Puesta en marcha de estufa y cocinas): Revisión y encendido de estufa/cocina (solo las que se encuentren fuera de garantía de fábrica) cambio de unidad magnética, cambio de termocupla, destapar piloto.

### **Artículo 3: QUÉ NO CUBRIMOS?**

La Aseguradora no brindará atención cuando los servicios asistenciales no sean solicitados y autorizados telefónicamente al Prestador.

### **Artículo 4: CÓMO PAGAREMOS UN SINIESTRO ?**

Por asistencia domiciliaria el límite es de 5 servicios por rubro con un tope de \$1.650.- para cada servicio.

Por servicio de Handyman el límite es de 2 servicios.

Por asistencia al viajero el límite de gastos de asistencia médica y farmacéutica es de u\$s 18.000.- exclusivamente en el exterior del país.

### **Artículo 5: CARGAS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO**

#### **El asegurado deberá:**

Comunicarse y solicitar el servicio telefónicamente al 0800-888-0001, por whatsapp al 54-9-341-6450000 en la República Argentina y al 54-11-53008029 o al 54-11-43313550 desde el exterior.

Suministrar toda la documentación original necesaria que acredite, al exclusivo criterio de El Prestador, la recepción del servicio y la procedencia de los gastos incurridos, incluyendo historia clínica.

Versión 10/2020

Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957, (S2000CCE) Rosario - Santa Fe | 0341 4201000 | [www.lasegunda.com.ar](http://www.lasegunda.com.ar)

65